

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, enero seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ
DEMANDANTE:	DEL CY LEONOR, YECENIA, JARIDE MARIA, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00158-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Estudiada la demanda de **SUCESION DEL CAUSANTE SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ**, presentada por **DEL CY LEONOR, YECENIA, JARIDE MARIA, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO**, por intermedio de apoderada judicial, es menester observar lo consagrado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. numeral 12, el cual reza:

"...12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios..."

Dentro de los hechos narrados en la demanda que nos ocupa, manifiesta la parte demandante, que el último domicilio del **CAUSANTE SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ**, fue el municipio de Tamalameque – Cesar, motivo por el cual, de conformidad con la normatividad antes mencionada, este despacho judicial, **RECHAZARA** la presente demanda, **ORDENANDO** remitir la misma con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESION DEL CAUSANTE SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ**, presentada por **DEL CY LEONOR, YECENIA, JARIDE MARIA, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO**, mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar, por ser de su competencia. Anótese su salida.

TERCERO: Reconózcase y téngase al **Dr. RAFAEL CADENA PEREZ**, como apoderado de **DEL CY LEONOR, YECENIA, JARIDE MARIA, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af34d4d50c994f961edd1c945d5c83b9471174377a1a74f39922cd170c46671

Documento generado en 06/01/2021 09:46:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**